

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – DESPACHO.

GS-2026- 028509 -MECAR

Cartagena de Indias D. T y C., **20 MAR 2026**

Señor (a) Auxiliar de Policía @
IVERSO EDUARDO CORTINA MATOS
Barrio: San Francisco MZ 10 Lote 5
Celular: 3028615767
Cartagena de Indias.

Asunto: Notificación por aviso – FALLO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE PRIMERA CON RADICADO SIPAD: A-MECAR-2022-116

No. Actuación administrativa A-MECAR-2022-116

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel CARLOS JULIO ESTEBAN BLANCO, Subcomandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, quien profirió fallo de responsabilidad en primera instancia con radicado SIPAD A-MECAR-2022-116 de fecha 20 de marzo de 2026, adelantada por la pérdida de la camiseta balística nivel IIIA de serie 473254, elemento propiedad de la Policía Nacional, hechos puestos en conocimiento por el señor Intendente CARLOS JULIO ORTIZ SURMAY, mediante comunicado oficial No. GS-2022-064717-MECAR, de fecha 05 de septiembre de 2022, me permito notificar el contenido de dicho auto así:

Actuación administrativa No. A-MECAR-2022-116

Auto a notificar y fecha: fallo de responsabilidad primera instancia de fecha 20 de marzo de 2026, dentro del cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, por la pérdida de la camiseta nivel IIIA, de serie No. 473254, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, pero teniendo en cuenta la condición de retirado del señalado responsable del elemento, dicho cobro se realice mediante la modalidad de cobro persuasivo, y ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo, al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, por la suma de dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000), correspondiente al deducible del bien objeto de estudio.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

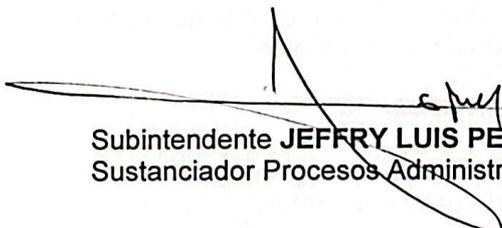
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al almacenista del Grupo Armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que se cause la baja de la camiseta balística nivel IIIA, de serie No. 473254, y posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 12 de diciembre de 2019, "Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional".

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente auto a contabilidad de la Unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente decisión al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, haciéndole saber, que contra la presente decisión procede recurso de apelación ante el superior funcional, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1476 de 2011.

Así mismo, se le da a conocer que el expediente administrativo permanecerá a su disposición para consulta en la oficina de Asuntos Jurídicos, ubicado en el barrio manga carrera 24 # 25^a -9 tercer piso, nuevas instalaciones del comando de la Polcia Metropolitana de Cartagena de Indias.

Atentamente,


Subintendente **JEFFRY LUIS PETRO PADILLA**
Sustanciador Procesos Administrativos MECAR

Anexo: copia fallo de primera Instancia A-MECAR-2022-116

Elaborado por: SI Jeffrey Luis Petro Padilla
Revisado por: SI Jeffrey Luis Petro Padilla
Ubicación: mis documentos año 2025

Barrio Manga Carrera 24 # 25^a -9
mecar.asjura@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – DESPACHO.

Cartagena de Indias D. T y C., 20 MAR 2026

VISTOS

Al Despacho se encuentra la actuación administrativa con radicado **SIPAD: A-MECAR-2022-116**, adelantada al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193'590.332, por la pérdida de la camiseta balística nivel IIIA de serie 473254, de acuerdo al informe de novedad No. GS-2022-064717-MECAR, de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Intendente CARLOS JULIO ORTIZ SURMAY, para decidir en primera instancia lo que en derecho corresponda.

HECHOS

Dio origen a la presente actuación administrativa, la comunicación oficial No. GS-2022-064717-MECAR, de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Intendente CARLOS JULIO ORTIZ SURMAY, por medio de la cual dio a conocer lo siguiente así: "(...) Respetuosamente me permito informar a mi General, novedad ocurrida el día 04 de septiembre 2022 siendo las 20:00 horas, con el señor Auxiliar de Policía CORTINA MATOS IVERSON EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía numero 1193590332 adscrito a la Subestación de Policía Arroyo Piedra quien desde el día 08 de julio 2022 tiene asignado de manera permanente mediante acta de asignación individual, , 01 camiseta balística con 02 plácas de marca CIA Miguel Caballero S.A.S, Modelo NTMD-GOLD IIIA, con serial No 473254, para esta fecha por parte del suscrito se le solicito al señor auxiliar de policía que entregara los elemento que tiene asignado en esta unidad policial, toda vez que al día siguiente salía con su turno de permiso de cinco días por 60 laborados, a lo cual el señor Auxiliar de Policía respondió que no lo encuentra la camiseta balística asignada motivo por el cual ante esta situación procedo con demás personal de la unidad a buscar el elemento en la parte interna y externa de la subestación sin lograr encontrarlo, igualmente se están desarrollando labores de vecindario en la jurisdicción a fin de recolectar información que permitiera la recuperación de este elemento. La camiseta balística está asignada de manera permanente teniendo en cuenta las diferentes alertas y amenazas informadas por parte del comando de la regional N 8, comando metropolitano de Cartagena de Indias, comando operativo de seguridad ciudadana de Cartagena de Indias, ante las posibles acciones contra el personal de la policía nacional mediante el denominado plan pistola realizado por parte del grupos armados organizados. Cabe anotar que diariamente por parte del comandante y subcomandante de la subestación de policía se realiza al personal de la unidad la verificación del material de guerra y demás elementos asignados para el servicio evidenciando que el día 03/09/2022 no existían novedades con estos elementos y a su vez se evidencia en las minutas del servicio para esta fecha que está utilizando la camiseta balística. (...)" SIC.

COMPETENCIA

Le corresponde a este Despacho, proferir fallo de primera instancia al tenor

Página 2 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

de lo dispuesto en los artículos 19, 21 y siguientes de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011.

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se adelanta, según el acervo probatorio recaudado, contra el señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193'590.332, quien para la fecha de los hechos que dieron lugar a la presente investigación administrativa este se encontraba adscrito a la Subestación de Policía Arroyo de Piedra. Así mismo, se relaciona la Resolución de alta 053 del 24 de febrero del 2022.

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL BIEN

El bien materia de investigación es una camiseta balística nivel IIIA de serie 473254, propiedad de la Policía Nacional, asignado a través de acta de asignación al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193'590.332.

VALOR DEL BIEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, se estableció que el valor de la camiseta balística nivel IIIA, de serie No. 473254, asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.999.667).

No obstante, se evidenció que la compañía aseguradora MAPFRE COLOMBIA reconoció a favor de la institución la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$999.667), quedando a cargo de la entidad un deducible equivalente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), valor que corresponde a resarcir al investigado en caso de configurarse su responsabilidad administrativa.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del expediente contentivo de la actuación administrativa por pérdida, que ahora se analiza, reposan las siguientes actuaciones procesales:

A folio 1, obra oficio No. GS-2022-065705-MECAR, proveniente del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de quejas e Informes de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias CRAET 044, caso 242628-20220914.

A folios 2 al 7, obra oficio No. GS-2022-064717-MECAR, suscrito por el señor Intendente CARLOS JULIO ORTIZ SURMAY, Comandante Subestación de Policía Arroyo de Piedra para la época, por medio de la cual dio a conocer la pérdida del bien fiscal objeto de estudio.

A folio 8, obra oficio No. GS-2022-087295-MECAR, por medio de la cual se solicitó la afectación de la póliza de seguros del bien objeto de estudio ante el Grupo de Movilidad de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folio 9, obra oficio No. GS-2022-091623-MECAR, suscrito por el señor Coronel WILSON JAVIER PARA GONZÁLEZ, Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (e) para la época.

Página 3 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

A folios 10 y 11, oficio No. GS-2022-091647-MECAR, suscrito por el señor Patrullero EMIRO ALSONSO BERMUDEZ CAEZ, Armero de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folio 12, obra oficio No. GS-2022-092532-MECAR, de la oficina de Asuntos Jurídicos, por medio de la cual se tramitó el informe de la novedad ante el señor Intendente LIBARDO ALFREDO MANOSALBA CELY, Almacenista Armamento MECAR, y el señor Intendente ROGER YECIT JARAMILLO CASTRO, Contador MECAR, en aras de dar cumplimiento a la Resolución No. 04853 del 14 de diciembre de 2012 Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional y en concordancia con la Directiva Administrativa Permanente 014/DIRAF-COGEN, que dispone el protocolo estandarizado de las actuaciones administrativas por pérdida o daño a bienes de la institución.

A folio 13, obra oficio No. GS-2023-018440-MECAR, por medio de la cual se solicitó el valor del bien objeto de estudio.

A folio 14 al 16, obra oficio No. GS-2023-001873-DIRAF, suscrito por el señor Coronel DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ, Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (e).

A folios 17 al 19, obra copia de la indemnización de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA, firmado por el señor CARLOS ALBERTO OCAMPO CUARTAS Perito Indemnizaciones Generales, allegado por la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional a través del correo electrónico dilof.abire@policia.gov.co.

A folio 20, obra auto avocando investigación administrativa de fecha 09 de diciembre de 2025.

A folio 21, obra auto No. 207 ordenando investigación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116.

A folio 22, obra diligencia de notificación inicio de la investigación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116.

A folio 23, obra auto nombrando secretario de fecha 09 de diciembre de 2025.

A folio 24, obra diligencia de posesión de secretario en la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116.

A folio 25, obra notificación personal al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, dándole a conocer conceptos de contraloría General de la Nación.

A folio 26, obra diligencia de comunicación de precio de fecha 09 de diciembre de 2025.

A folio 27, obra la comunicación oficial No. GS-2025-115392-MECAR, por medio de la cual se solicitó al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la dirección de residencia y copia del licenciamiento del investigado.

Página 4 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

A folio 28, obra oficio No. GS-2025-115407-MECAR, por medio de la cual se envió copia del auto ordenando investigación administrativa al área de contabilidad de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folios 29 al 33, obra oficio No. GS-2026-001003-MECAR, suscrito por el señor Intendente Jefe OSCAR DARIO LEON RUIZ, Jefe Grupo Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (E).

A folios 34 al 35, obra oficio No. GS-2026-001899-MECAR, por medio de la cual se envió citación personal al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, a su lugar de residencia a través de la guía No. 9187958675, de la empresa mensajería SERVIENTREGA.

A folio 36, obra pantallazo de la entrega de la citación personal entregada a la dirección de residencia del investigado el cual aparece en el Sistema Integrado para la Ubicación del Talento Humano de la Policía Nacional.

A folio 37, obra copia citación notificación personal del auto de apertura el cual fue publicado por notificación por aviso de la página de la Policía Nacional.

A folios 38 y 39, obra oficio No. GS-2026-005330-MECAR, por medio de la cual se notifico por aviso el inicio de la investigación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116, a través de la guía 9188758618, de la empresa mensajería SERVIENTREGA.

A folio 40, obra copia notificación de la apertura de la actuación administrativa el cual fue publicado a través de notificación por aviso de la página de la Policía Nacional.

A folios 41 al 46, obra notificación por aviso de la apertura de la actuación administrativa el cual se fijó con acceso al público en la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folio 47 obra pantallazo que da cuenta de la entrega de la notificación de la apertura y demás actuaciones a la dirección de residencia del investigado, la cual se encuentra registrada en el Sistema Integrado para la Ubicación del Talento Humano de la Policía Nacional.

A folio 48 obra el oficio No. GS-2026-000862-MECAR, mediante el cual el señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS autorizó que todas las actuaciones que se profieran dentro de la investigación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116 le sean notificadas por medio de correo electrónico.

A folios 49 al 51 obra el oficio No. GS-2026-012913-MECAR, mediante el cual se citó, a través del correo electrónico personal iversoneduardocortinamatos@gmail.com, al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, con el fin de escucharlo en diligencia de descargos por la pérdida de la camiseta balística, de serie No. 473254, el cual tenía asignado.

A folio 52, obra auto declarando cerrada la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116.

Página 5 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

A folios 53 al 56, obra notificación del auto declarando cerrada la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116, al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, a través del correo electrónico personal iversoneduardocortinamatos@gmail.com.

A folio 57, obra constancia por medio de la cual el señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, no presentó recurso de reposición.

A folio 58, obra auto corriendo traslado al investigado para alegatos de conclusión dentro de la actuación administrativa con radicado SIPAD A-MECAR-2022-116.

A folios 59 al 61 obra la notificación de la comunicación de los alegatos de conclusión al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, realizada a través del correo electrónico personal iversoneduardocortinamatos@gmail.com.

A folio 62, obra constancia por medio de la cual el señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, no presentó alegatos de conclusión dentro de la actuación administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA

A la investigación se allegó el siguiente acervo probatorio:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

A folio 2, obra oficio No. GS-2022-064717-MECAR, suscrito por el señor Intendente CARLOS JULIO ORTIZ SURMAY, Comandante Subestación de Policía Arroyo de Piedra para la época, por medio de la cual dio a conocer la pérdida de la camiseta balística de serie 473254, el cual estaba asignado para el servicio al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS.

A folios 3 y 4, obra copia de la minuta de guardia de la Subestación de Policía Arroyo de Piedra MECAR, mediante la cual se dejó plasmada la entrega de la camiseta balística nivel IIIA de serie 473254, al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS.

A folio 5, obra copia acta de asignación de la camiseta balística nivel IIIA de serie 473254, al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS.

A folios 6 y 7, obra copia de la minuta de servicio de la Subestación de Policía Arroyo de Piedra de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

A folios 30 al 33, obra copia de la Resolución de alta 053 del 24 de febrero del 2022.

A folio 48, obra el oficio No. GS-2026-000862-MECAR, mediante el cual el señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS autorizó que todas las actuaciones que se profieran dentro de la investigación

Página 6 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

administrativa con radicado SIPAD: A-MECAR-2022-116 le sean notificadas por medio de correo electrónico.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

Dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, el señor Auxiliar de Policía ® IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS no compareció ante este despacho ni presentó descargos frente a los hechos objeto de investigación, pese a haber sido debidamente citado y notificado de las actuaciones adelantadas dentro del proceso administrativo.

VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En esta etapa de la actuación administrativa se puede apreciar que el investigado no presentó alegatos de conclusión, pese a que se le comunicó que tenía derecho a ejercerlo.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En primer lugar, es necesario puntualizar que la actuación administrativa, está encaminada a determinar, si como consecuencia de conductas atribuidas a título de dolo o culpa, en cabeza de los miembros de la Institución, o un particular que tenga a su cargo bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, se causó detrimento al patrimonio del Estado y como resultado de ello debe entrar a resarcir el mismo.

En este sentido, encontramos que los artículos 8, 13 y 38, de la Ley 1476 de 2011, establecen que:

“ARTÍCULO 8o. CULPABILIDAD. En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa.

.....
ARTÍCULO 13. DESTINATARIOS. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad.

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio.

....
ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

Página 7 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan". Comillas fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo consagrado en el artículo 16 de la referida ley, tenemos que la actuación administrativa antes explicada de manera detallada, estructura la responsabilidad administrativa en los elementos que se describen en el citado artículo. Por tal razón, con el fin de determinar la confluencia o no de dichos elementos en la actuación administrativa con radicado **SIPAD: A-MECAR-2022-116**, se entrará a analizar uno a uno, partiendo de su precisión conceptual y jurídica, para luego examinar con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente, la responsabilidad que pudiere o no desprenderse, respecto de los hechos sobre los que recaen el ejercicio de la actuación administrativa que ahora es motivo de evaluación, prosiguiendo con la verificación de la existencia de los referidos elementos en los casos concretos, así:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente Ley.

Hay que iniciar diciendo que cuando los elementos de la responsabilidad administrativa, se componen de la conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley, se refiere al tipo de responsabilidad subjetiva, es decir que cuando se causa la pérdida o daño de un bien, debe estar originado este comportamiento como consecuencia de una conducta dolosa o culposa, ésta última partiendo de la culpa leve.

Por tal razón, se debe hacer remisión a la norma general que se refiere a este tema, como es el Código Civil, que en su artículo 63, en el que define el dolo y la culpa en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Página 8 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". Comillas fuera de texto.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del "daño antijurídico", debemos señalar que su definición no se encuentra en la Constitución ni en la Ley, sino en la doctrina española, particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991¹ hasta épocas más recientes², como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Al respecto es importante recordar, que el fundamento de la responsabilidad administrativa de los destinatarios de la presente ley, a través de la aplicación de sus disposiciones, la estableció el legislador con la expedición de la Ley 1476 de 2011, como el deber del Estado a través del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública, de ejercer en contra de sus miembros la declaración de responsabilidad administrativa, mediante un procedimiento especial, que busque resarcir la pérdida o daño que causen a sus bienes, se encuentren o no bajo su custodia, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa.

La responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa.

En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado imponga una declaratoria de responsabilidad administrativa, de manera objetiva, pues desconocería el principio de culpabilidad consagrado en el artículo 8 de la presente ley que reza:

"En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirle a título de dolo o culpa".

Ahora bien, relevándose de todos aquellos pronunciamientos acerca de la procedencia de responsabilidad extracontractual administrativa contenida en la Ley 1476 de 2011, porque ya fue reconocida su procedencia en la ley, resulta importante contextualizar cada elemento en particular.

El concepto de daño antijurídico, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-333 de 1996, con fundamento en el estudio

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 27 de junio de 1991, C. P. Dr. Julio César Uribe Acosta, expediente 6454.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 6 de junio de 2007, C. P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio, expediente N° 16460.

Página 9 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

realizado a los debates en la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 Constitucional, estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa Colombiana.

Ha de decirse también, que la responsabilidad del servidor público se encuentra regulada en los siguientes artículos de la Constitución Política, así:

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 90 Constitucional, consagra: *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

El artículo 124, de la Carta Política, reza: *“La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”.*

Del conjunto de normas que contienen la responsabilidad de los servidores públicos se desprende que éstos deben responder de los daños antijurídicos que se causen u ocasionen.

Luego entonces ¿Qué es daño antijurídico en la Ley 1476 de 2011?:

Tomando como referente tal pronunciamiento constitucional de la sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto de daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011, en la que se busca proteger los bienes del Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquél perjuicio no proveniente de una actividad ilícita sino que es el provocado por el destinatario de esta Ley a un bien del Estado, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.

De manera tal, que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea ilícita, sino porque el Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública no tienen el deber jurídico de soportarlo, razón por la cual se reputa indemnizable.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Éste numeral fija como parámetro de la declaratoria de responsabilidad administrativa, que la concreción del riesgo o puesta en peligro tenga efectivamente un resultado y no una mera conducta, esto implica que la consumación del daño produzca un efecto o consecuencia.

El juicio sobre la realización del riesgo jurídicamente desaprobado en el resultado relevante, exige necesariamente una valoración EX POST; en

Página 10 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

efecto, así como en un plano óptico resulta impensable deducir la existencia de una relación de causalidad antes de que se haya producido una modificación del mundo exterior, así mismo carece de lógica cualquier intento de establecer la presencia de un vínculo entre un riesgo jurídicamente desaprobado y un resultado que como quebrantamiento de una norma penal aún no se ha producido”.

DEL CASO EN CONCRETO

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, es necesario entonces como en precedencia se anunciará, entrar a analizar si se estructuran los elementos de la responsabilidad administrativa, en el caso que es objeto de decisión, en el cual tienen la calidad de sujeto procesal el señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193'590.332.

Por tal razón, conforme lo dispone el párrafo del artículo 105 de la Ley 1476 de 2011, se procederá realizar el análisis de manera separada así:

Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193'590.332.

- 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.**

De acuerdo con el material probatorio allegado al expediente, se encuentra acreditado que la camiseta balística nivel IIIA, de serie No. 473254, fue asignada de manera individual y permanente al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS mediante acta de asignación suscrita el día 08 de julio de 2022.

La asignación individual de elementos de dotación institucional genera en cabeza del funcionario receptor un deber jurídico especial de custodia, conservación, administración y uso adecuado del bien, el cual deriva tanto de la relación funcional existente con la institución como de la normativa logística institucional.

En efecto, la administración de los bienes institucionales de la Policía Nacional se encuentra regulada por la Resolución No. 05884 de 2019, mediante la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional, disposición que establece que el funcionario al cual se le asigna un bien institucional adquiere la responsabilidad directa sobre su adecuada utilización, conservación y custodia, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para evitar su pérdida, daño o uso indebido. En concordancia con lo anterior, el artículo 34 de la Ley 734 de 2000 establece como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar de los bienes del Estado que se encuentren bajo su responsabilidad, respondiendo por su conservación.

Bajo este marco normativo, el deber funcional de custodia implica que el funcionario debe ejercer un control permanente sobre el elemento asignado, adoptando las medidas de diligencia ordinaria necesarias para evitar su pérdida o desaparición.

Página 11 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Ahora bien, en el caso objeto de estudio se encuentra demostrado que:

- El investigado tenía asignada de manera permanente la camiseta ballística objeto de investigación.
- El día 03 de septiembre de 2022, conforme a las minutas del servicio, el elemento se encontraba en uso por parte del investigado.
- El día 04 de septiembre de 2022, al momento de ser requerido para realizar la entrega del material asignado antes de iniciar su turno de permiso, el investigado manifestó no encontrar el elemento de dotación bajo su responsabilidad.

Este hecho evidencia que el elemento desapareció mientras se encontraba bajo la esfera de custodia directa del investigado, sin que este lograra explicar las circunstancias en las cuales se produjo dicha pérdida. Debe resaltarse que, tratándose de elementos de dotación asignados individualmente para el desarrollo del servicio policial, la desaparición del bien constituye un indicio relevante de incumplimiento del deber de custodia, en la medida en que dichos elementos deben permanecer permanentemente bajo control del funcionario responsable.

Así las cosas, la circunstancia consistente en que el investigado no pudo presentar el elemento al momento de ser requerido por su superior jerárquico, ni explicar razonablemente las circunstancias de su desaparición, evidencia la falta de diligencia en el cumplimiento del deber de custodia, configurándose una conducta negligente frente al cuidado del bien institucional.

En consecuencia, el comportamiento desplegado por el investigado generó un riesgo jurídicamente desaprobado frente a la integridad de los bienes del Estado, consistente en la pérdida de control sobre un elemento de dotación institucional asignado bajo su responsabilidad directa.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

En el presente caso, la pérdida se encuentra plenamente acreditado con el informe de novedad radicado bajo el número GS-2022-064717-MECAR, mediante el cual el comandante de la Subestación de Policía Arroyo de Piedra informó la pérdida de la camiseta ballística nivel IIIA, serial No. 473254, asignada al investigado.

De igual manera, se evidencia que, pese a las labores de búsqueda adelantadas por el personal de la unidad policial en las instalaciones internas y externas de la subestación, así como las labores de vecindario realizadas en la jurisdicción, no fue posible recuperar el elemento, consolidándose así la pérdida material del bien.

La camiseta ballística constituye un elemento de dotación institucional destinado a garantizar la protección personal del uniformado durante el desarrollo del servicio policial, razón por la cual su desaparición no solo afecta el inventario institucional, sino que genera un perjuicio patrimonial para la administración, toda vez que se trata de un bien adquirido con recursos públicos.

Página 12 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

De acuerdo con la valoración realizada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, el valor del bien asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.999.667), de los cuales la aseguradora reconoció la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$999.667), quedando a cargo de la entidad un deducible equivalente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

En ese sentido, la pérdida del elemento genera un daño antijurídico al patrimonio del Estado, toda vez que la institución no tiene el deber jurídico de soportar la desaparición de los bienes que se encuentran bajo la custodia de sus funcionarios.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

En el presente caso, el riesgo generado por la falta de diligencia en la custodia del elemento asignado se concretó en la pérdida efectiva de la camiseta balística institucional, circunstancia que se encuentra acreditada dentro del expediente. En efecto, el elemento de dotación desapareció mientras se encontraba bajo la responsabilidad directa del investigado, sin que se hubieran presentado circunstancias externas debidamente acreditadas que permitieran atribuir la pérdida a eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho exclusivo de un tercero previstos en el artículo 17 de la Ley 1476 de 2011.

Adicionalmente, debe resaltarse que el investigado no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro del trámite administrativo, pese a haber sido debidamente citado y notificado, ni aportó explicación alguna que permitiera esclarecer las circunstancias de la pérdida del elemento asignado.

La ausencia de explicación razonable por parte del investigado respecto de las circunstancias en que ocurrió la pérdida del bien, aunado a la inasistencia a la diligencia de descargos pese a haber sido debidamente citado, permite inferir la existencia de una conducta negligente en el cumplimiento del deber de custodia, por parte del funcionario responsable, quien tenía el deber jurídico de conservarlo y presentarlo al momento de ser requerido.

En consecuencia, el riesgo generado por la conducta negligente del investigado se materializó en un resultado concreto consistente en la pérdida del bien institucional, configurándose así el tercer elemento de la responsabilidad administrativa.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, que las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Por otra parte, el artículo 16, de la norma ibídem, reza: "*Elementos de la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa se*

Página 13 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

estructura cuando se configuren concomitantemente los siguientes elementos:

1. *Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
2. *Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
3. *La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.*

.....” Comillas fuera de texto.

Como ya se anotó, para el caso en estudio se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa en los que incurrió el Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332 cuando dio lugar a la pérdida de la camiseta balística nivel IIIA, de serie No. 473254, cuya cuantía asciende al valor de deducible de Dos Millones de Pesos moneda legal (\$2.000.000), sin que obre alguna de las causales de exoneración de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

Por consiguiente se ordenará que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, pero teniendo en cuenta la condición de retirado del señalado responsable del elemento, dicho cobro se realice mediante la modalidad de cobro persuasivo, y ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo, al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, por la suma de dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000), correspondiente al deducible del bien objeto de estudio.

Por lo anterior, es necesario ordenar al almacenista del Grupo Armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que se cause la baja de la camiseta balística nivel IIIA, de serie No. 473254, y posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 12 de diciembre de 2019, “Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al establecerse responsabilidad administrativa del señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, se solicitará remitir copia del presente auto a contabilidad de la unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en uso de las atribuciones administrativas que le confiere la Ley 1476 de 2011, en concordancia con las demás normas que lo modifican y adicionan,

Página 14 de 14	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, por la pérdida de la camiseta nivel IIIA, de serie No. 473254, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo expuesto en el presente fallo, se estructuraron concomitantemente los elementos de la responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera o ante el funcionario que corresponda, para que se gestione lo pertinente para la ejecución del descuento, conforme lo establecido en la Ley 1476 de 2011, artículos 107 y 108, pero teniendo en cuenta la condición de retirado del señalado responsable del elemento, dicho cobro se realice mediante la modalidad de cobro persuasivo, y ante el fracaso de este, mediante cobro coactivo, al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, por la suma de dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000), correspondiente al deducible del bien objeto de estudio.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al almacenista del Grupo Armamento de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la Dirección Logística y Financiera, para que se cause la baja de la camiseta balística nivel IIIA, de serie No. 473254, y posteriormente se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 12 de diciembre de 2019, "Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional".

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente auto a contabilidad de la Unidad, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente decisión al señor Auxiliar de Policía @ IVERSON EDUARDO CORTINA MATOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.590.332, haciéndole saber, que contra la presente decisión procede recurso de apelación ante el superior funcional, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1476 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Coronel **CARLOS JULIO ESTEBAN BLANCO**
Subcomandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

